EJECUTIVO MÍNIMA
CUANTÍA RADICADO No.
2020-00013

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto del 10 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en contra de EDWIN ARTURO PATIÑO MENDOZA, ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado EDWIN ARTURO PATIÑO MENDOZA, mediante curador ad litem el 30 de noviembre de 2020, quien dentro del término de traslado contesto la demanda proponiendo *excepción genérica*, de la cual es necesario precisar que, para lo pleitos ejecutivos en donde se ejercite la acción cambiaría el artículo 784 del Código de Comercio prevé las diversas oposiciones que pueden aludirse dentro del presente cauce, sin que la enunciada por el curador se encuentre enlistada dentro de la normativa en cita, por tanto, la misma se negara por improcedente, absteniéndose de darle el trámite establecido en el artículo 443 de C.G.P., aunado además a que la defensa oficiosa en su memorial no esgrime argumentos que ataquen el fondo del asunto.

Con todo, al estudiar el plenario este fallador no halla probados hechos que constituyan reconocimiento oficioso de alguna excepción, conforme lo prevé el artículo 282 del estatuto procesal vigente, por el contrario, las actuaciones surtidas se encuentran ajustadas a la ley, en consecuencia y al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenará a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la excepción *GENERICA O INNOMINADA*, por las razones expuestas en el acápite considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por BAGUER S.A.S. mediante apoderado judicial, en contra de EDWIN ARTURO PATIÑO MENDOZA conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que en el futuro llegaren a ser objeto de tales medidas para efectos de cubrir el total de la obligación demandada.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **04** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cd586e6207da804c8d53e9be9030e880cc907792e20b93f7c9f5544f3893d17
Documento generado en 18/01/2021 01:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica